

|  |
| --- |
| **Ficha resumen** |
| Evaluación de impacto sobre la facilitación del uso de información financiera y de otros tipos para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de determinadas infracciones penales. |
| **A. Necesidad de actuar** |
| **¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?** |
| Los grupos delictivos y los terroristas operan a menudo en diferentes Estados miembros y sus activos, incluidas sus cuentas bancarias, están generalmente diseminados por distintos países del territorio de la UE, e incluso fuera de él. Sus actividades financieras dejan a veces en otros Estados miembros una pista de información que puede resultar crucial para los investigadores. La falta de acceso o el acceso retardado a la información financiera y a la relativa a las cuentas bancarias entorpece la detección de los flujos financieros vinculados a actividades delictivas. Los ingresos procedentes de la delincuencia pueden pasar inadvertidos o escapar a la inmovilización. Además, las Unidades de Información Financiera (UIF) se enfrentan a obstáculos a la hora de cooperar entre sí, así como a la hora de acceder a la información de los servicios de seguridad necesaria para el desempeño de sus tareas con arreglo a la cuarta Directiva antiblanqueo UE(2015) 849 (en lo sucesivo, «la cuarta Directiva antiblanqueo»). |
| **¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?** |
| La presente iniciativa tiene por objeto aumentar la seguridad en los Estados miembros de la UE y en el conjunto de la UE mejorando el acceso a la información financiera, incluida la información relativa a las cuentas bancarias, de las autoridades competentes y los organismos encargados de la prevención, investigación y enjuiciamiento de las formas graves de delitos, reforzando su capacidad para llevar a cabo investigaciones y análisis financieros, y potenciando su cooperación. Además, la iniciativa tiene por objeto mejorar la capacidad de las UIF para llevar a cabo sus tareas con arreglo a la cuarta Directiva antiblanqueo. |
| **¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?** |
| La intervención de la UE aportaría un enfoque armonizado para facilitar a las autoridades y organismos competentes el acceso a la información financiera a efectos de la lucha contra la delincuencia grave, así como para reforzar las capacidades de las UIF a la hora de luchar contra el blanqueo de capitales, los delitos subyacentes y la financiación del terrorismo. Teniendo en cuenta la dimensión transfronteriza de estos delitos y la consiguiente necesidad de que las autoridades competentes dispongan de un acceso más ágil a la información para sus análisis e investigaciones y puedan cooperar de manera más eficaz y eficiente a escala tanto nacional como transfronteriza, la acción a nivel de la UE es necesaria para facilitar una fluida cooperación entre las autoridades y permitirles acceder la información pertinente e intercambiarla. |
| **B. Soluciones** |
| **¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?** |
| Se consideraron una **opción política no legislativa** **O** y **13 opciones políticas legislativas**, agrupadas en: • **Bloque A ¿«POR QUÉ»** deberían las autoridades competentes tener acceso a la información financiera o intercambiarla?  **OPCIÓN A.1:** solo para prevenir y combatir el blanqueo de capitales, los delitos subyacentes y la financiación del terrorismo.  **OPCIÓN A.2:** únicamente en relación con los «eurodelitos» contemplados en el artículo 83, apartado 1.  **OPCIÓN A.3:** en relación con las formas de delito contempladas en el anexo I del Reglamento de Europol.  • **Bloque B: «¿CÓMO»** deberían las autoridades públicas tener acceso a la información financiera e intercambiarla?  **OPCIÓN B.1**: facilitando a las autoridades competentes acceso a los registros nacionales centralizados de cuentas bancarias, de acuerdo con el punto 1) **Subopción B.1.a**: acceso directo; o 2) **Subopción B.1.b**: acceso indirecto.  **OPCIÓN B.2**: proporcionando a las autoridades competentes acceso a toda la información financiera, de acuerdo con el punto 1) **Subopción B.2.a**: acceso directo; o 2) **Subopción B.2.b**: a través de las UIF.  **OPCIÓN B.3**: adoptando medidas para facilitar el intercambio de información entre las UIF y permitirles acceder e intercambiar la información que las autoridades competentes posean de acuerdo con el punto 1) **Subopción B.3.a:** cooperación directa entre las UIF; o 2) **Subopción B.3.b:** creación de una UIF central.  • **Bloque C «QUIÉN»,** es decir, ¿a qué autoridades públicas se aplican las condiciones?  **OPCIÓN C.1:** a las autoridades públicas responsables de prevenir, investigar y enjuiciar las infracciones penales  **OPCIÓN C.2:** a las autoridades públicas contempladas en la opción C.1 y, adicionalmente, en el punto 1) **Subopción C.2.a**: los Organismos de Recuperación de Activos 2) **Subopción C.2.b**: Europol, 3) **Subopción C.2.c**: OLAF.  Con respecto al **acceso de las autoridades competentes a la información que figura en los registros de cuentas bancarias**, la **opción preferida** es una combinación de las opciones **A.3, B.1.a, C.2.a** y **C.2.b.**  Con respecto al **acceso de las autoridades competentes a la información financiera adicional,** la **opción preferida** es una combinación de las opciones **A.3, B.2.b** y **C.2.b.**  Con el fin de **hacer frente a los obstáculos que entorpecen la cooperación transfronteriza entre las UIF y a las dificultades que estas encuentran a la hora de cooperar con los servicios de seguridad nacionales,** la opción preferida es una combinación de las opciones **A.1**, **B.2.b, B.3.a** y **C.2.b.** |

|  |
| --- |
| **¿Quién apoya la opción preferida?** |
| Las partes interesadas están de acuerdo en que el acceso a los registros centralizados de cuentas bancarias potenciaría la eficacia de las investigaciones de los servicios de seguridad y contribuiría a evitar los costes y las cargas administrativa que se derivan para los bancos de las solicitudes indiscriminadas. La mayoría de los participantes en la consulta pública se mostraron de acuerdo en conceder acceso a las autoridades competentes, incluidos los Organismos de Recuperación de Activos. Los Estados miembros convienen en facilitar la cooperación entre las UIF y el intercambio de información entre estas y las autoridades competentes. En una reciente encuesta del Eurobarómetro, el 92 % de los encuestados se mostró de acuerdo en que las autoridades nacionales deben intercambiar información con las autoridades de los demás Estados miembros de la UE, a fin de mejorar la prevención y la lucha contra la delincuencia y el terrorismo. |
| **C. Repercusiones de la opción preferida** |
| **¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?** |
| Se cree que la opción preferida constituye la mejor forma de aumentar la seguridad y combatir la delincuencia en la UE. Proporcionaría un acceso más rápido a una información financiera claramente definida y garantizaría una cooperación más efectiva y eficiente entre las UIF y las autoridades competentes. De este modo, reforzaría la posibilidad de que las autoridades competentes, incluidos los Organismos de Recuperación de Activos y Europol, accedan rápidamente a la información financiera que resulte fundamental para sus investigaciones financieras. La opción preferida también mejoraría sustancialmente la capacidad de las UIF para llevar a cabo análisis financieros destinados a prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La opción preferida reduciría los costes y cargas administrativas que se derivan de enviar y solicitudes «genéricas» y responder a ellas. |
| **¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?** |
| Los costes puntuales de la aplicación de la opción preferida, que permite acceder directamente a los registros centralizados de cuentas bancarias y a los sistemas de recuperación de datos, se sitúa, según las estimaciones, entre los 5 000 EUR y los 30 000 EUR (cifra que debe multiplicarse por el número de autoridades que estén conectadas a los registros centralizados de cuentas bancarias y a los sistemas de recuperación de datos). Los costes del acceso a la información financiera a través de las UIF recaerán principalmente en las propias UIF. |
| **¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?** |
| No se prevén costes adicionales para el sector bancario. Por el contrario, la presente iniciativa conduce a un importante ahorro financiero para los bancos, dado que estos ya no tendrían que tratar y responder a solicitudes genéricas procedentes de las autoridades competentes. No se esperan repercusiones específicas para las pymes o las microempresas. |
| **¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?** |
| Los costes de poner en marcha el acceso directo a los registros centralizados de cuentas bancarias y a los sistemas de recuperación de datos, así como el acceso a la información financiera a través de las UIF tendrán un impacto en los presupuestos y las administraciones nacionales. Sin embargo, estos costes deberían verse compensados por una reducción de los actuales costes administrativos y financieros de las autoridades competentes, así como por el ahorro de costes resultante de una cooperación más eficaz entre las UIF y de estas con las autoridades competentes. |
| **¿Habrá otras repercusiones significativas?** |
| Las medidas propuestas tendrían una repercusión sobre los derechos fundamentales; las restricciones del derecho a la protección de los datos de carácter personal se mantendría al mínimo, puesto que el acceso está limitado y abierto únicamente a las autoridades competentes, lo que garantiza la necesaria proporcionalidad. Se permitirá un acceso directo a los registros centralizados de cuentas bancarias y a los sistemas de recuperación de datos, ya que estos contienen información limitada. Será posible el acceso a otros tipos de información financiera a través de las UIF. Las opciones preferidas no van más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, y se consideran los instrumentos legislativos a escala de la Unión menos intrusivos, en consonancia con los requisitos establecidos por el Tribunal de Justicia. Una futura propuesta jurídica no afectaría a ninguna de las garantías procesales establecidas en la legislación nacional y proporcionaría garantías estrictas, lo que a su vez mitigaría cualquier posible impacto negativo en los derechos fundamentales. |
| **D. Seguimiento** |
| **¿Cuándo se revisará la política?** |
| La Comisión supervisará la aplicación efectiva de los instrumentos legislativos propuestos y, sobre la base de las consultas con los Estados miembros y las partes interesadas, evaluará sus logros en relación con sus objetivos y los problemas que deban solucionarse dentro de los 3 años siguientes a la adopción de las medidas propuestas. |